

INFORME SECRETARIAL. En la fecha hago saber al señor Juez que la CURADORA AD LITEM que actúa en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ha solicitado aplazar la audiencia programada para esta fecha a las 9 a.m., en razón a que para esta misma fecha tiene programada una cita para un EXAMEN MEDICO, allegando prueba sumaria para el efecto. Sírvase proveer señoría.

Guadalajara de Buga V., 05 de marzo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0116

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: FABIO ALEXIS CASTAÑO VILLADA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JORGE-CALIMA-DARIEN V. Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00238-00

Guadalajara de Buga V., cinco (05) de marzo de dos mil ventiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentra debidamente justificada la solicitud incoada por la CURADORA AD LITEM de la firma SE SEGUROS DEL ESTADO S.A., obrante a folio 254 del expediente, respecto del aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy 5 de los corrientes a las 9 a.m., solicitud que a su vez ha sido contrastada con prueba sumaria respecto al examen referido por la peticionaria, razón por la cual el Juzgado atendiendo lo esbozado por la Curadora y ante la situación de salud que se vive en el País en razón a la Pandemia ocasionada por el Covid-19 y a la dificultad que se presenta en la consecución de cualquier cita médica o fecha ante las entidades de Salud, considera el Despacho ajustado a derecho acoger la solicitud deprecada por la profesional del Derecho, accediéndose a la misma y ordenándose fijar nueva fecha para realizar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, atendiendo además el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa que le asiste la parte que representa la citada togada, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

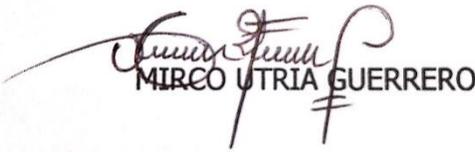
RESUELVE:

ACCEDER A LA SOLICITUD de aplazamiento de la audiencia fijada para esta fecha, incoada por la Dra. ALBA GRACIERA QUINTERO, con T.P. No.35.077 C.S.J., quien actúa en calidad de CURADORA AD LITEM de la firma SEGUROS DEL ESTADO S.A.; en consecuencia se fija como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.L. y S. Social, el día **28 DE MAYO DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta habrá de evacuarse el debate probatorio, se llevará acabo cierre del mismo, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **038** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **09/Marzo/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



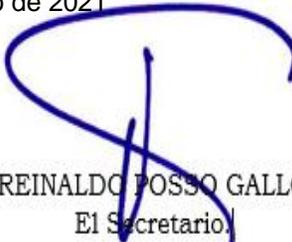
INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ha sido recibido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá V., a donde se había remitido inicialmente por haberse declarado impedido el entonces titular de este Juzgado. Viene del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales, remitido para surtir CONSULTA a la sentencia proferida.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 08 de marzo de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00117.

DEMANDANTE: RUBIELA CARRILLO TARQUINO (Seguridad Social).

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00146-01**

Guadalajara de Buga V., ocho (08) de marzo de dos mil ventiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimirse el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **17 DE MARZO DE 2022 A LAS 9 A.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGA PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 09 Marzo 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ha sido recibido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá V., a donde se había remitido inicialmente por haberse declarado impedido el entonces titular de este Juzgado. Viene del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales, remitido para surtir CONSULTA a la sentencia proferida.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 08 de marzo de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0118.

DEMANDANTE: JESUS RUBIAN AGREDO RESTREPO (Contrato de Trabajo).
DEMANDADA: JOSE OSCAR ZULUAGA HERRERA.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2018-00238-01

Guadalajara de Buga V., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimirse el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **17 DE MARZO DE 2022 A LAS 10 Y 30 A.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGA PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 09 Marzo 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Fondo de Pensiones demandado contestó la demanda (Fls. 97 a 100).

A folio 101 obra memorial de sustitución allegado por firma de abogados a la cual le concedió poder a su vez COLPENSIONES.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 08 de marzo de 2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MISAEL LÓPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00256-00

Guadalajara de Buga V., ocho (08) de marzo de dos mil ventiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada presentó su escrito de respuesta a la demanda dentro del término legal de 10 días; escrito que viene ajustado a los parámetros dispuestos por el Art. 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de declarará contestada en legal forma la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Respecto a COLPENSIONES habrá de reconocérsele personería a sus apoderados judiciales en los términos de los memoriales allegados, los que obran de folio 101 a 111 del expediente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la



Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se les hace saber que en virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., el día **22 DE MAYO DE 2022, A LAS 9 A.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES (Fl. 101).

SEXTO: En virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.P.G.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZA PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 09 marzo 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que PROTECCION S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término de Ley.

Igualmente solicitó llamar en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO ACTIVO al señor HIPOLITO VELANDIA, en calidad de padre del causante.

Se deja constancia que del 16 de MARZO al 30 de JUNIO de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 08 de marzo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0215

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: FABIOLA VELASQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. NIT. 800138188-1.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00276-00

Guadalajara de Buga v., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, debe indicarse que la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. – PROTECCIÓN NIT. 800138188-1, viene ajustada a derecho y fue allegada dentro del término de Ley, conforme a lo establecido por el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de declararse contestada la misma.

Respecto a la solicitud de integrar al presente litigio en calidad de LISTISCONSORTE NECESARIO-ACTIVO al señor HIPOLITO VELANDIA en calidad de padre del causante CARLOS ALBERTO VELANDIA VELASQUEZ, considera el Juzgado le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que lo discutido dentro del presente proceso es la PENSION DE SOBREVIVIENTES por parte de la señora madre del causante, lo que conlleva la aceptación de la solicitud incoada, todo ello conforme a lo establecido en el Art. 61 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. – PROTECCIÓN NIT. 800138188-1.

SEGUNDO: VINCULAR AL PRESENTE JUICIO LABORAL en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA al señor HIPOLITO VELANDIA.

TERCERO: EXHORTAR tanto a la DEMANDANTE como su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días hábiles, alleguen al presente juicio laboral la dirección electrónica, número de celular o en su defecto, la dirección de residencia o domicilio del señor HIPOLITO VELANDIA, a fin de llevar a cabo la notificación de Ley en la calidad ya mencionada.

CUARTO: ALLEGADA la información ordenada en el numeral tercero, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor HIPOLITO VELANDIA, corriéndole TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la misma mediante apoderado judicial. La notificación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Como quiera que el expediente se encuentra DIGITALIZADO, se ordena, si aún no se ha hecho, remitir copia íntegra del expediente a todas las partes incursoas en el presente proceso, a quienes se INFORMA para todos los efectos legales que el trámite a seguirse será el VIRTUAL para la práctica de todas las audiencias y demás diligencias, razón por la cual igualmente se les exhorta a allegar LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE TODAS LAS PARTES, TESTIGOS y demás intervinientes en el presente juicio laboral, conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente citada (Dcto.806-2020).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la C.C. No. 41.599.079 de Bogotá y T.P. No. 64.937 C.S.J., para que represente en este proceso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

R.P.G.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado 038 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
Marzo 09 de 2021

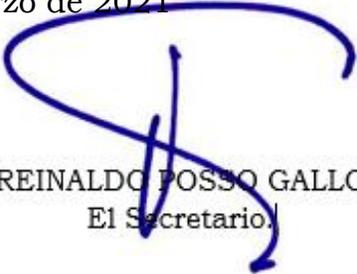


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue subsanado en debida forma dentro del plazo legal. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de marzo de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: DIANA MARYURI VALDES CORREA
DEMANDADO: CLINICA URGENCIAS MÉDICAS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00165-00

Buga - Valle, ocho (08) de marzo de dos mil ventiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIANA MARYURI VALDES CORREA contra URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



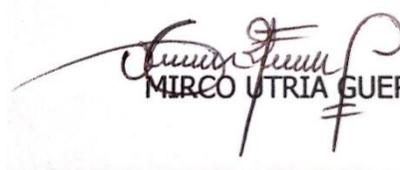
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor JORGE EDUARDO SEGURA GARCIA identificado con C.C No 1.144.130.095 y portador de la T.P No 319.570 del C.S.J., conforme al poder allegado.

El Juez,

MOTTA



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **038** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **09/Marzo/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario